Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 252904003002-2022-00336 00
Tipo de Proceso: Verbal Sumario – Reivindicatorio
Instancia: Única

Atendiendo el deber que le asiste al *ad quo* de imprimir legalidad a las actuaciones adelantadas en los procesos a su cargo y ser garante en la efectivización del derecho fundamental al debido proceso, obligación que está expresamente consagrada en el art. 25 de la ley 1285 de 2009 y en los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la ilegalidad de los actos de notificación de los demandados adelantados por la Secretaría del Juzgado, como quiera que se omitió enterarles del auto de fecha 17 de enero de 2023 que aceptó la reforma de la demanda tal y como se había ordenado en dicho proveído.

En tal sentido, el despacho dispone:

Dejar sin valor ni efectos el acto de notificación de los demandados adelantados por la Secretaría del Juzgado, y que obran a folios 67 a 76 del expediente.

Por Secretaría se procederá, en debida forma, con la notificación de los demandados.

Por otra parte, no es posible tener por superado el trámite de notificación de los demandados con soporte en los documentos que obran a folios 81-84 del expediente y que aportó el apoderado de la parte demandante, como quiera que no se aportaron debidamente cotejadas las respectivas comunicaciones.

Por último, el Despacho se abstiene de reconocer a la Dra. MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS como apoderada de los demandados, como quiera que en el proceso no obra mandato para ello. En ese sentido, no es del caso dar trámite a la contestación allegada suscrita por la profesional en mención.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ